

RESOLUCIÓN No. 7471

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de agosto de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico No. 14834 del 1 de septiembre de 2009, en el que se informa que la razón social 'FOTO MUNDIAL', se encontraba exhibiendo una publicidad cuyo texto anunciaba: "FOTO MUNDIAL", por medio de Aviso, el cual se encontraba ubicado en la Culata del inmueble con dirección Carrera 1 No.75A-49sur de esta Ciudad.

Que dicho Informe Técnico en sus apartes relevantes, estableció lo siguiente:

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

- **Valor del costo del desmonte del elemento.** Artículo 18 de la Resolución 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte o remoción de inmueble privado de menos dimensión a 24m² o que se encuentran en espacio público y que requieren el uso de andamio para el desmonte **o concurso de mas de un operario: 0.5 SMLMV**
Valor del desmonte del elemento PEV: Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a 0.5 SMLMV.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la parte motiva, se sugiere al grupo legal aplicar la sanción correspondiente a (IAP) 1.5 SMLMV

Se sugiere al grupo legal imponer dentro del acto administrativo el cobro de desmonte del elemento por un valor de 0.5 SMLMV

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2998, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

Que por su parte el Artículo 18 de la misma norma, contempla:

"ARTICULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

<i>CATEGORIAS</i>	<i>Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)</i>
<i>(...)</i>	
<i>Elementos retirados de inmueble privado de menos dimensión a 24m2 o que se encuentren en espacio público y que requieran el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario</i>	<i>0.5 SMLMV</i>

(...)"

Que el en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección, traslada el costo del desmonte de la publicidad exhibida en Aviso, que se encontraba instalada en la Culata del inmueble ubicado en la Carrera 1 No.75A-49sur de esta Ciudad; a la Sociedad FOTOMUNDIAL, cuyo valor asciende a Cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$248.450.00) M/cte, según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto 959 del 2000, en su artículo 32, establece lo siguiente:..." *Multas. Los infractores de este acuerdo incurrirán en multas de uno y medio (1½) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales según la gravedad de la contravención y el desmonte del respectivo elemento de publicidad si fuese el caso. El infractor tendrá un plazo de diez días para acatar la orden; en caso de desacato por parte del infractor a dicha sanción, la autoridad competente podrá multar nuevamente en las mismas condiciones establecidas en el presente acuerdo.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: *"(...) a) Expedir los actos*

administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a FOTO MUNDIAL, Representada Legalmente por JORGE URREGO identificado con C.C.79.104.591 el pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$248.450.00) M/cte, por el costo del desmonte de un (1) Aviso, que se encontraba ubicado en la Carrera 1 No.75A-49sur de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto D-18-001 (Desmonte elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Dirección Nacional de Tesorería y diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la Secretaria Distrital de Ambiente, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino a la carpeta: Informe Técnico No.14834 de 1 de septiembre de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de FOTO MUNDIAL, o a quien haga sus veces en la Carrera 1 No. 75A – 49sur, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

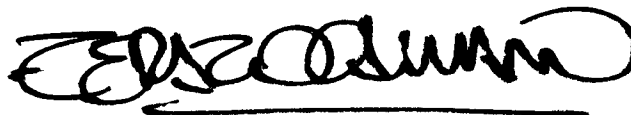


ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 OCT 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico No. 14834 del 1 de septiembre de 2009.